

Señor

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO DECLARATIVO- DIVISORIO RAD. No. 2019-0804 DE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA CÓRDOBA.**

**EDUARDO RUBIO ROBLES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la calle 19 No. 7-48 Oficina 2003, titular de la C.C. No. 19.159.455, abogado en ejercicio con T.P. No. 23.001 del C.S. Jud, correo electrónico: [edrubi@hotmail.com](mailto:edrubi@hotmail.com), actuando como apoderado de los demandante, conforme a poder que he adjuntado a su H., Despacho, atentamente me dirijo Ud., con el propósito de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de su auto calendado el veinte (20) de Octubre de 2020, mediante el cual se admite la contestación de la demanda y se da traslado de las excepciones, a fin de que se revoque dicho proveído y en su lugar, se declare que la demanda fue contestada en forma extemporánea y las excepciones igualmente propuestas fuera de términos.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Desde ahora debo manifestar a su H., Despacho que las normas de derecho procesal, son de orden público y por lo mismo de obligatorio e irrestricto cumplimiento, por lo mismo, el presente asunto no puede ser la excepción.

De acuerdo con el documento expedido por inter-rapidísimo y que el anterior apoderado allegó al proceso, la comunicación del Art. 292 del C.G.P., (Vigente para entonces que lo fue antes de la pandemia), fue entregado de manera real y material en su lugar de destino el día dieciocho (18) de febrero de 2020, a la hora de las 13:48:00.

Siendo así las cosas, se tiene que al día siguiente, esto es, el 19 de febrero de 2020, conforme a derecho la demandada quedaba material y formalmente notificada del auto admisorio de la demanda.

Por lo mismo, para retirar las copias de la demanda (Son tres días), sólo tenía término para hacerlo hasta el día lunes veinticuatro (24) de Febrero de 2020, lo que quiere decir, que como hasta esta fecha no se hizo el retiro de tales copias, los términos continuaron corriendo sin interrupción alguna.

Pero, el señor apoderado de la demandada se presentó a ese Despacho el día 25 de Febrero de 2020, y retiró las copias, según consta en la página del proceso y aún dentro del mismo expediente; luego, como se presentó fuera de término, sólo tenía hasta el día 4 de marzo de 2020, para contestar la demanda.

Por tanto, como lo hizo el día cinco (05) de marzo de 2020, quiere decir, que la contestación de la demanda y las excepciones quedaron fuera de término o lo que es lo mismo, se presentaron en forma extemporánea, razón por la cual, no se encuentra conforme a derecho el proveído ahora censurado por cuanto le está dando por contestada la demanda y presentadas las excepciones como si lo hubiera hecho dentro de los términos legales, cuando ello no es cierto.

Siendo esta la razón que me mueve a interponer este recurso para que se revoque integralmente tal auto y se declare extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

**DERECHO:**

Es aplicable lo previsto en los Arts.

Arts. 291 numeral 3, literal d, Art. 292, 91 literal b, y Art. 409 del C.G.P.,

Del señor Juez, Atentamente,

**EDUARDO RUBIO ROBLES. C.C. 19.159.455.P. No. 23.001 del C.S. Jud**

⏪ Responder a todos    ✓    🗑 Eliminar    ⛔ No deseado    Bloquear    ⋮

**INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. No. 2019-0804 DE: JOSÉ GREGORIO MEDINA GARCIA Y OTRA Vs: MARLENY CECILIA CÓRDOBA.**

ER

EDUARDO RUBIO R <edrubi@hotmail.com>  
Lun 26/10/2020 3:53 PM  
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

🔑 📧 ✉️ 👍 ↶ ⏪ → ⋮

RECURSO DR. RUBIO.docx  
16 KB

**EDUARDO RUBIO ROBLES**  
**Avda.Calle 19 No.7-48 Of.203**  
**Edificio Covinoc**  
**Bogota D.C.**  
**Tel:2845631 / 310-6180653**

Responder | Reenviar